

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laminadora del Sur, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, al rechazar la alzada instada contra esta última, y por la que se concedió autorización a la referida Entidad demandante de prueba durante tres meses para la puesta en marcha y adaptación a los trabajadores a la utilización de los hornos a que se contraía el escrito de esa Sociedad empresarial, en las condiciones de liquidar durante ese lapso de tiempo a todos los veinticuatro productores, como mínimo, el salario medio que han venido obteniendo durante los tres meses anteriores al inicio de la prueba, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo que contiene esta Resolución recurrida está ajustada a derecho, y, por consiguiente, válido y subsistente, y, en su consecuencia, absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Omnium Ibérico Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Omnium Ibérico Industrial, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Omnium Ibérico Industrial» contra las Resoluciones de las Delegaciones de Trabajo de Almería, Jaén y Granada de diecinueve de junio, veinticuatro de julio y diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, respectivamente, confirmadas por silencio administrativo por la Dirección General de Previsión, que desestimaron a su vez la impugnación de las actas de las Inspecciones de Trabajo respectivas levantadas a la Empresa recurrente por impago de cuotas de subsidio de paro, debemos declarar como declaramos válidas y subsistentes las expresadas Resoluciones y actas; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Lasa Laboratorios».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Lasa Laboratorios»,

Ese Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso administrativo promovido en nombre de la «S. A. Lasa Laboratorios» contra la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de septiembre de 1963, y ampliada a la del Ministerio de Trabajo de 25 de enero de 1965, confirmatoria de la anterior, que acordó

devolverle el proyecto de Reglamento de Régimen Interior a fin de que se elaborase otro ajustado a la situación normativa vigente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José de Olives.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 15 de junio de 1964, sobre clasificación profesional de los productores a su servicio don Luis Alvarez Muñoz, don José Ovidio Fernández Fernández y don Manuel Menéndez García, así como contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de noviembre de 1964, que confirmó el anterior, y el del Ministerio de Trabajo de 9 de febrero de 1966, que rechazó recurso de segunda alzada entablado contra el de la Dirección General, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará, en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Rober, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Rober, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Rober, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de abril de 1965, que dando lugar en parte a la alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada de 21 de enero anterior impuso a la referida Empresa 5.000 pesetas de multa por transgresión de la Orden de 8 de mayo de 1961, declaramos que la expresada Resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y la dejamos sin efecto, así como la sanción que acuerda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.